

**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 283/2023**

**ACTOR: MUNICIPIO DE TEPOTZOTLÁN,  
ESTADO DE MÉXICO**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a diecisiete de abril de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Número de registro</b>
Escrito y anexos de María de los Ángeles Zuppa Villegas y Leobardo Figueroa Valentín, quienes se ostentan como Presidenta y Síndico del Municipio de Tepotzotlán, Estado de México.	<b>005523</b>

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a diecisiete de abril de dos mil veintitrés.

Con el escrito y los anexos de cuenta, **fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico<sup>1</sup>** relativo a la controversia constitucional que plantean quienes se ostentan como **Presidenta y Síndico del Municipio de Tepotzotlán, Estado de México**, en contra de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como en contra del Municipio de Teoloyucán, todos de la referida entidad federativa, en la que impugnan lo siguiente:

**“IV. ACTOS CUYA INVALIDEZ SE DEMANDAN:**

**DEL PODER LEGISLATIVO:**

**A).** El Decreto número **41** de la **‘XLIV’** Legislatura del Estado Libre y Soberano de México, que aprueba el Código Administrativo del Estado de México, por su inconstitucionalidad del Libro Quinto y de sus artículos, especialmente los siguientes, 5.5 fracciones I y III; 5.6; 5.7; 5.9 fracciones III, IV; 5.10 fracciones III, VII; VIII, X, XV, XVII; 5.35; 5.37 (sic) fracción II; 5.38 fracciones I, VIII; 5.40; 5.41; 5.42; 5.43; 5.44; 5.46; 5.49; 5.53, Decreto publicado en (sic) Periódico Oficial ‘Gaceta del Gobierno’ del Estado de México de fecha 13 de diciembre del 2001.

**B).** El Decreto **273** de la de la **‘LIX’** Legislatura del Estado de México que modifica, adiciona y deroga preceptos del Libro Quinto del Código Administrativo y otorga al Poder Ejecutivo competencias de los municipios en materia de Asentamientos Humanos, ordenación urbanística previstas en la Constitución y en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenación Territorial y Desarrollo Urbano, reformas que son inconstitucionales.

**DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.**

**A.** La promulgación y orden de publicación del Decreto **41** de la **‘XLIV’** Legislatura del Estado de México.

<sup>1</sup> En términos del artículo 7 del Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que establece lo siguiente:

**Artículo 7.** En todas las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes derivados de éstas, se integrará, además del expediente impreso, un Expediente electrónico con las mismas constancias y documentos que aquél, en el mismo orden cronológico, con excepción de los previstos en el artículo 10 de este Acuerdo General.

**B.** La elaboración, aprobación y publicación del inconstitucional Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado Libre y Soberano de México, publicado en el Periódico Oficial 'Gaceta del Gobierno' del Estado de México el 1 de septiembre del 2020, por su aplicación a los municipios violentando su autonomía y potestad de auto reglamentación, y respecto de los artículos 1, 3, 7 fracción VIII, 16, 17, 29, Fracción (sic) IV inciso A), 31 Fracción (sic) I, 44, 46, Fracción (sic) III, 48 Fracción (sic) V, 51, 52, 53, Fracción (sic) II inciso E, 54 Fracción (sic) IV, 55, 56, 57, 58. (sic) 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69 Fracción (sic) I, 70 al 79, 83, 85, 86, 88, 98, 99, 104, 105, 106, 107, 108, 121, 125, 129, 130 por ser inconstitucionales.

**C.** El acuerdo que contiene la autorización del conjunto urbano de carácter Industrial, que el Poder Ejecutivo, Gobernador Constitucional, del Estado Libre y Soberano de México, identifica con el nombre '**EQT EXENTER TEOLOYUCAN INDUSTRIAL PARK**' que alude y afirma el inmueble motivo de la autorización se encuentra en el Municipio de Teoloyucán (sic), México, violentando con ello la competencia del municipio de Tepetzotlán, por excluirlo del procedimiento de autorización del conjunto urbano.

**D.** Los acuerdos que contienen la Evaluación de Impacto Estatal, autorización **subdivisiones, fusiones** y apertura, ampliación o modificación de vías públicas, usos específicos del suelo y sus normas de aprovechamiento, del conjunto urbano de carácter Industrial, otorgadas por el Poder Ejecutivo del Estado de México, Gobernador Constitucional, por sí y a través de la Secretaria (sic) de Desarrollo Urbano y Obra y sus órganos, a la empresa identificada con el nombre '**EQT EXENTER TEOLOYUCAN INDUSTRIAL PARK**' y/o **EPG MTEO I, S.R.L. de C:V (sic)** y/o a su representante legal **Ricardo Luis Serrano Cejudo**, en relación con las parcelas del Ejido de Teoloyucan que adquirieron y se encuentra (sic) ubicadas en el territorio del municipio de Tepetzotlán, y que **ilegalmente** expresa se encuentra (sic) en el Municipio de Teoloyucán (sic), México, y todos y cada uno de los acuerdos que dan sustento a la autorización del conjunto urbano industrial que se otorga a las personas jurídicas colectivas y física citadas.

**E.** La ilegal **segregación** de una fracción del Territorio (sic) del Municipio de Tepetzotlán, México, para integrarlo al territorio del Municipio de Teoloyucán (sic), México, sin ser órgano competente para ello.

**F.** El acuerdo de fecha 2 de agosto del 2022, contenido en el oficio número 22400105060000T/DRVMZNO/1383/2022 **QUE AUTORIZA LA FUSIÓN DE 34 LOTES, UBICADOS EN AVENIDA 5 DE MAYO P-203, No. 2, BARRIO AMPLIACIÓN, SAN SEBASTIÁN, MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN, ESTADO DE MÉXICO, AL CIUDADANO RICARDO LUIS SERRANO CEJUDO, REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA EPG MTEO I, S.R.L. DE C.V (sic)**, expedido por la Dirección Regional Valle de México Zona Nororiente, de la Dirección General de Operación y Control Urbano, de la Subsecretaría (sic) de Desarrollo Urbano, Agua y Obra Pública, de la Secretaría (sic) de Desarrollo Urbano y Obra, de la Administración Pública Central del Gobierno del Estado de México; auxiliar del despacho de los asuntos que competen al Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de México, a cargo del Gobernador Constitucional.

**G.** Del titular del Periódico Oficial 'Gaceta del Gobierno del Estado de México (sic), la publicación del Decreto **41** de la '**XLIV**' Legislatura del Estado de México; del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**H.** Del Titular del Instituto de la Función Registral del Estado de México, la inscripción de los actos de fusión de las parcelas del Ejido de Teoloyucan, que refiere se encuentran en el territorio del municipio de Teoloyucán (sic), México.

La inscripción definitiva de los contratos de compraventa de las parcelas del Ejido de Teoloyucan, que determina se encuentran en el territorio de Teoloyucan, cuando las mismas se ubican en territorio del municipio de Tepetzotlán, lo que consta en ese Instituto de la Función Registral del Estado de México, por tener inscritos los Decretos 440 y 444 de la 'XLVII' Legislatura del Estado, y Decreto 86 de la 'XLIX' Legislatura del Estado de México; así como los Planes Municipales de Desarrollo Urbano de los municipios de Tepetzotlán y Teoloyucan, en los cuales se precisan claramente los límites territoriales de sus municipios.

**DEL MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN, ESTADO DE MÉXICO.**

**A)** La autorización de cambio de Uso de Suelo, para treinta y seis predios y dos parcelas del **Ejido de Teoloyucan**, que ilegalmente ubican en el territorio de Teoloyucan, cuando se encuentran en el Territorio (sic) de Tepetzotlán, México, a la persona jurídica denominada **'EPG MTEO I' S.R.L. de C.V** (sic) y/o Ricardo Luis Serrano Cejudo, suscrita por el Directo (sic) de Desarrollo Urbano de Teoloyucan, México, en fecha 1 de marzo del 2022.

**B)** La ilegal licencia de construcción con número **DDU/SDU/LC/ON, 0020/2022** firmada por el Sub Director de Licencias de Uso de Suelo y Construcción, así como por el Director de Desarrollo Urbano ambos del municipio de Teoloyucan, México otorgada a la persona jurídica denominada **'EPG MTEO I' S.R.L. de C.V** (sic) y/o **Ricardo Luis Serrano Cejudo**, para construir en una superficie de 28,131.00 metros cuadrados, inmueble ubicado en la calle 5 de mayo P-203, sin clave catastral, localidad Ampliación San Sebastián, que expresan se encuentra en el municipio de Teoloyucán (sic), cuando legalmente pertenecen al territorio de Tepetzotlán, México (sic)

**C)** El ilegal otorgamiento de las licencias citadas en los incisos A) y B) que anteceden, por órganos sin competencia territorial, en razón de que los inmuebles pertenecientes al Ejido de Teoloyucan, se encuentran ubicadas en el territorio de Tepetzotlán, y carecen de legal autorización de fusión, de Impacto (sic) Ambiental (sic), y de evaluación técnica de impacto en materia urbana.

**D)** La ilegal autorización de incorporación al desarrollo urbano del polígono de 204 hectáreas y tres áreas que conforman los asentamientos humanos identificados como Santa Cruz del Monte, San Sebastián y Ampliación San Sebastián, así como las extintas parcelas que pertenecieron al Ejido de Teoloyucán (sic), mismas que han deja (sic) de ser propiedad social y actualmente son propiedad privada, y la certificación de las vialidades existentes en dicho polígono, y la apertura de una vialidad que comunique la cabecera municipal y a las vías de comunicación primarias y secundarias con el polígono citado, lo cual se aprobó en la **Trigésima Cuarta Sesión de Cabildo con carácter Ordinario 33, tipo pública de régimen resolutivo**, en su Acuerdo números 2, de fecha ocho de noviembre de 2022, **superficie de terrenos que se encuentran ubicados en el territorio de Tepetzotlán, México** y se segregan del mismo ilegalmente por el acuerdo de incorporación aludido.”.

Con fundamento en los artículos 24<sup>2</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 14, fracción II, párrafo primero<sup>3</sup> de la Ley Orgánica del

<sup>2</sup> **Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

<sup>3</sup> **Artículo 14.** Son atribuciones del Presidente o Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: [...].

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 283/2023

Poder Judicial de la Federación, así como 34, fracción XXII<sup>4</sup>, 81, párrafo primero<sup>5</sup>, y 88, fracción I, inciso d)<sup>6</sup>, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese** este expediente a la **Ministra \*\*\*\*\*** para que instruya el procedimiento respectivo, **al existir conexas con la controversia constitucional 28/2020.**

Finalmente, en virtud de la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282<sup>7</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1<sup>8</sup> de la referida Ley Reglamentaria, **se habilitan los días y las horas que se requieran** para llevar a cabo la notificación de este proveído.

**Notifíquese.** Por lista.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el Licenciado **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de diecisiete de abril de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **283/2023**, promovida por el Municipio de Tepotzotlán, Estado de México. **Conste.**  
MCA.

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución. [...].

<sup>4</sup> **Artículo 34.** Serán atribuciones del Presidente, además de las establecidas en el artículo 14 de la Ley Orgánica, las siguientes: [...].

XXII. Turnar a los Ministros, a través de la Subsecretaría General, los asuntos de la competencia de la Suprema Corte, en términos del presente Reglamento Interior; [...].

<sup>5</sup> **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. [...].

<sup>6</sup> **Artículo 88.** En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior:

I. Las controversias constitucionales en las que exista conexas, entendiéndose por tales: [...]

d. Cuando se impugnen diversos actos concretos de contenido igual o similar; y si existen más de tres asuntos podrá plantearse al Pleno, a solicitud del Ministro instructor, la posibilidad de que se turnen los asuntos conexos en forma ordinaria, y que éstos se resuelvan en la misma sesión, y [...].

<sup>7</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

<sup>8</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

